Año de 1943 | Miércoles 7 de Abril | Núm. 42

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 30 de Marzo de 1943 por el que se determina la consideración que corresponde al Presidente de las Cortes Españolas.

Establecido en el artículo primero de la ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos que las Cortes son el Organo Superior de participación del pueblo español en las tareas del Estado, se hace preciso determinar la consideración que corresponde a su Presidente en el orden jerárquico de las Instituciones del Estado, de acuerdo con nuestras tradicionales prácticas protocolarias.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo único. El Presidente de las Cortes Españolas tendrá la consideración de Ministro del Gobierno de la Nación a los efectos de tratamientos, honores y preeminencias. En los actos a que asista en concurrencia con el Gobierno, su puesto será el inmediato siguiente al del Vicepresidente del mismo, o, en su defecto, a continuación del titular del Ministerio de mayor antigüedad en su creación.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 4 Abril, n.º 94).

804

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULARES

Por la presente, se recuerda a los Alcaldes de esta provincia de mi mando el cumplimiento de la ley de 10 de Noviembre de 1942, creadora de las Delegaciones Provinciales de Trabajo, que disponía en su artículo 3.º que el Delegado será la superior autoridad en materia de trabajo, ostentando la representación del Ministerio en las relaciones con las demás Autoridades y Corporaciones oficiales, pudiendo requerir en caso necesario, el auxilio de las mismas y sus agentes, interviniendo con el indicado carácter en todos aquellos organismos donde se señale la representación de dicho Departamento.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial de la provincia, al objeto de que, por los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás Agentes de mi Autoridad, se den toda clase de facilidades a los expresados Delegados en cuantas ocasiones sean requeridos para ello en cumplimiento de la misión que tienen asignada.

Segovia, 5 de Abril de 1943.

El Gobernador accidental,
José Riera Aisa

798

Con esta fecha he tenido a bien juramentar como Guarda particular jurado y a propuesta de la Comunidad de Pedraza y su Tierra a don Tomás Blanco Benito, natural de Rebollo y vecino de El Cubillo, para custodiar las fincas que dicha Comunidad posee en esta provincia.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento.

Segovia, 3 de Abril de 1943.

El Gobernador accidental,
José Riera Aisa

761

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 666

Fija precio del aceite de ricino

El Ilmo. Sr. Director técnico de consumo y racionamiento, en telegrama oficial postal núm. 24311, sección precios y mercados, negociado J. departamento 26 de fecha 15 del actual, me comunica lo que sigue:

«Como continuación a mi telegrama oficial postal circular núm. 4.808 de 19-1-43, participo a V. E. que esta Comisaría General ha resuelto fijar con carácter general los precios máximos del aceite de ricino siguientes:

	1.ª calidad — Ptas. kg.	2.ª calidad — Ptas. kg.
S/ vagón origen..	7,75	7,65
En almacén......	8,65	8,55
Al público.......	9,75	9,65

Los gastos de devolución de envases desde almacén hasta la estación de ferrocarril más próxima a la fabrica o hasta la misma fábrica si dicha devolución se efectúa por carretera, serán a cargo de los almacenistas.

La devolución de envases desde establecimiento detallista hasta almacén, será cargo del detallista.

Cuando la mercancía sea transportada por carretera el fabricante la venderá sobre vehículo fábrica a los mismos precios que en fábrica, contenidos en mi t. o. p. de 19-1-43.

Quedan anulados los precios en consumo autorizados hasta la fecha».

Segovia, 17 de Marzo de 1943.

EL GOBERNADOR,
Tomás de la Plaza Monte

Para conocimiento del público en general.

Para conocimiento de los señores Alcaldes, Delegados locales e Industriales de este artículo.

719

CIRCULAR NÚM. 674

Fija precios de llaves ajustables y fijas para tuercas de fabricación nacional

El Ilmo. Sr. Director técnico de consumo y racionamiento, con telegrama o. p. núm. 26.676, sección precios y mercados, negociado J, departamento 26, de fecha 23 de Marzo actual, me remite tarifa de precios de llaves ajustables y fijas para tuercas de fabricación nacional, aprobada por la Secretaría general técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

Los precios de venta al público serán calculados de acuerdo con los márgenes comerciales autorizados por orden de 23-12-42 (B. O. núm. 1, del 1-43).

Precio de venta de llaves para tuercas ajustables (llaves inglesas de tipo «Crescet») y fijas de fabricación nacional

Llaves de un boca móvil

Largo en mm.	Largo en pulgadas	Capacidad en mm.	Clase corriente pulidas — Precio unidad	Clase extra — Precio unidad
100	4	13	3,90	5,90
150	6	19	4.65	7,00
200	8	23	5.65	8,65
250	10	28	7,50	11,25
300	12	33	11,85	14,10
380	15	43	20.40	24,30

Llaves de dos bocas móviles (clase corriente)

Largo en mm.	Capacidad en mm.	PULIDAS — Pesetas
150	13/19	10,20
200	19/23	11,40
250	23/28	14,15
300	28/33	19,70

Llaves de dos bocas móviles (clase extra)

Dimensiones	Pesetas
12/14	1,90
16/18	2,05
20/22	3.00
25/28	4,65
32/35	7,25
38/42	12,45
45/48	17,20
50/55	19,80
50/65	28,90

Llaves fijas calibradas (dos bocas pulidas)

LARGO — mm.	CAPACIDAD — mm.	PRECIO — Pesetas
104	6 x 8	1,35
104	8 x 10	1,35
115	10 x 12	1,40
130	12 x 14	1,50
140	14 x 16	1,65
150	16 x 18	1,75
170	18 x 20	1,95
200	20 x 22	2,25
250	22 x 25	3,00
300	25 x 28	3,90
320	28 x 32	4,65
340	32 x 35	6,15
370	35 x 38	8,25
410	38 x 42	10,40
450	42 x 45	12,20
480	45 x 48	14,35
510	48 x 52	17,20
530	55 x 60	20,10
560	60 x 65	23,65
590	65 x 70	27,25
620	70 x 75	31,50
650	75 x 80	35,85

Segovia, 29 de Marzo de 1943.

EL GOBERNADOR,
Tomás de la Plaza Monte

Para conocimiento: Del público en general.

Para conocimiento y cumplimiento: de los Sres. Alcaldes Delegados locales e industriales de este artículo.

779

CIRCULAR NÚM. 676

Fija precios de artículos de vidrio para alumbrado

El Ilmo. Sr. Director técnico de Consumo y Racionamiento, en telegrama oficial postal número. 28.978, sección Precios y Mercados, negociado J., departamento 26, de fecha 29 del actual, me remite copia de la resolución de Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, la cual dice lo siguiente:

«Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio el expediente de la referencia citada, incoado a instancia de varios industriales fabricantes de artículos de vidrio para alumbrado, sobre revisión de precios de esta clase de artículos fijados por resolución de fecha 26-12-42, esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas y de acuerdo con el informe del Sindicato Vertical y de la Cerámica, ha resuelto anular las anteriores resoluciones en esta materia y aprobar, con carácter provisional, lo siguiente:

1.° Los precios de venta sobre vagón origen de los artículos de vidrio para alumbrado, serán los que resulten de elevar en un 175 por 100 los precios de la tarifa de 1936.

2.° Los precios de venta al público, en toda España, de esta clase de articulos, serán los que resulten de sumar a los precios sobre vagón origen, el 10 por 100 del impuesto de usos y consumos, el 45 por 100, de los mismos en calidad de margen comercial, cualquiera que sea el número y clase de intermediarios, los gastos de transportes y acarreos, deberán ser aprobados por las Juntas Provinciales de Precios, y los gastos de embalajes, que se fijarán de acuerdo con las normas dictadas por esta Secretaría General Técnica, en aplicación de la orden sobre envases de fecha 9 de Octubre de 1942, y que el Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica deberán poner en conocimiento de los industriales interesados.

En ningún caso los precios máximos de venta al público, en toda España, de esta clase de artículos, podrán ser superiores a los que resulten de elevar un 80 por 100 los fijados sobre vagón origen, cualquiera que sea el número y clase de intermediarios.

3.° Por el Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica se confeccionarán y remitirán por quintuplicado a esta Secretaría General Técnica las tarifas que resulten de la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución, no pudiéndose aplicar los nuevos precios hasta la aprobación definitiva de las tarifas.

Segovia, 31 de Marzo de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

Para conocimiento del público en general.

Para conocimiento y cumplimiento de los señores Alcaldes Delegados locales e industriales de este artículo

---

CIRCULAR NÚM. 679

Sobre operaciones preliminares para la implantación de la cartilla individual

Habiéndose recibido con posterioridad a la distribución, ya verificada, de las cartillas individuales de racionamiento, normas para la confección de los boletines de inscripción que han de incluirse en las mismas, asi como para la de las fichas infantiles, se encuentra este material en unión de una nueva remesa de cartillas infantiles preparado para su entrega. En su virtud y considerándose que en fecha muy próxima será dictada por la Superioridad la orden del comienzo de diligenciado de las cartillas, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y la necesidad de que las Delegaciones Locales puedan adaptarse en su actuación para esta labor a una norma, sin perjuicio de que la misma sea sustituída posteriormente por los que con carácter oficial se publiquen por el organismo competente, vengo en disponer:

1.° A partir del día 10 del actual inclusive y hasta el día 15 de este mismo mes, se procederá por las diversas Delegaciones Locales a la recogida de los boletines de inscripción, fichas infantiles y cartillas de racionamiento infantil en el mismo local en que se les efectuó la entrega de las cartillas individuales de racionamiento, y utilizando al efecto, cualquier persona de la confianza de aquella Delegación que haya de desplazarse en cualquiera de aquellos dias a esta capital, a cuyo efecto, deberán autorizarla convenientemente por escrito.

2.° Las personas autorizadas suscribirán, en la misma forma que al efectuarse la anterior recogida, un recibo duplicado acreditativo de la documentación que reciben, uno de cuyos ejemplares les será entregado para el posterior cotejo de documentación y recibo por la Delegación Local.

3.° El plazo anteriormente marcado, se determina con el fin de que no pueda alegarse por ninguna Delegación Local que carece del tiempo necesario para poder cumplir lo que se ordena. Sin embargo y visto lo determinado en el apartado siguiente, se indica la conveniencia de que la recogida se efectúe a ser posible los días 10, 11 y 12 con objeto de poder utilizar los tres días restantes para las operaciones que a continuación se expresan.

4.° Una vez recibida y cotejada la documentación por las Delegaciones Locales, se procederá con la máxima rapidez posible, y a fin de que se finalice la labor el día 15 del actual, al relleno de las fichas para la confección del Fichero Infantil, de acuerdo con los datos que deben figurar en las hojas de inscripción que al efecto se remitieron anteriormente y tienen que encontrarse en la actualidad debidamente llenas en poder de las Delegaciones Locales. Aquellos datos que figuran en el encasillado de la ficha y que no figuran en el del cuestionario, serán sin embargo expresados en la ficha siempre que sean conocidos, absteniéndose de especificarlos en caso de duda sobre los mismos.

Por cada persona inscripta en el censo infantil habrán de confeccionarse dos fichas iguales para los efectos que se determinan en el apartado siguiente, debiendo considerarse tan solo con derecho a inscripción en aquel censo, como ya anteriormente se ha hecho presente a las Delegaciones Locales, los niños que no cumplan dos años antes del día 31 de Julio próximo.

5.° Una vez llenas las fichas infantiles en la forma expresada en el apartado anterior, se procederá a sustituir con una de las dos que por cada niño se hayan rellenado, la ficha que debe figurar en la actualidad en el fichero general, la cual, será inutilizada una vez sustituida. Con la ficha restante de cada niño se procederá a formar un fichero por orden cronológico de nacimientos a fin de poder determinar diariamente a partir del 31 de Julio los niños que por cumplir los dos años de edad, hayan de ser desposeidos de la cartilla infantil para sustituirla por la normal.

6.° Una vez realizado lo dispuesto en el apartado 5.° se uniran los cuestionarios infantiles a los respectivos cuestionarios familiares, inutilizando la inscripción correspondiente al niño que en estos últimos vendría figurando y a fin de que exista una perfecta correlación entre las cartillas, el fichero y el censo.

7.° Durante los días que restan hasta el 15 del actual, se procederá nuevamente por todas las Delegaciones Locales, sin excepción, a comprobar la existencia de inclusiones indebidas en el censo o la existencia de irregularidades o falta de correlación entre cartillas, censo y fichero, en tal forma que bajo ningún concepto exista anomalía alguna en cuestionarios y fichas el día 15 del actual.

A este respecto se indica la conveniencia de revisar detenidamente todos los cuestionarios correspondientes a colectividades, como son los de Comunidades Religiosas, Colegios, Hospitales, etc., con objeto de comprobar si las anotaciones que en ellos figuran están de acuerdo con la realidad. Si asi no fuese, habrán de ser convenientemente rectificados, asi como las fichas correspondientes antes del día 15 del presente. A este respecto se insiste nuevamente cerca de todas las Delegaciones en que únicamente pueden figurar en cualquier cuestionario, bien sea familiar o colectivo, aquellas personas que figurasen inscritas en los mismos antes del día 28 de Noviembre de 1941, o las que, posteriormente hayan sido inscritas en virtud de presentación de la baja que les haya sido expedida por otra Delegación Local, o en virtud de expediente demostrativo de que carecian de cartilla de racionamiento y no figuraban en ningún otro censo de España.

8.° Una vez efectuada la revisión ordenada en el apartado anterior y siempre teniendo en cuenta que estas operaciones han de finalizar antes del dia 15 del mes actual, se procederá por las Delegaciones Locales, a ordenar los cuestionarios que deberán tener todos sus datos completos y que han de servir de base para la diligenciación de las cartillas individuales, separando en primer término, los correspondientes a colectividades y agrupando los restantes, cuando la localidad exceda de mil habitantes en grupos correspondientes a los establecimientos de ultramarinos en los que, las cartillas correspondientes a los cuestionarios, se suministren a los efectos qne posteriormente se determinan.

9.° Una vez ordenados los cuestionarios en la forma expuesta para las Delegaciones locales con población mayor de mil habitantes y en la forma que se encuentre actualmente en las de menor población, se esperará para comenzar el diligenciado de las cartillas a recibir órdenes oportunas que serán cursadas por esta Delegación Provincial. Recibida la orden de diligenciado, se comenzará éste por la Delegación local anotando en las casillas de la primera págiua interior de la cubierta de cada cartilla los datos que figuren en el respectivo cuestionario, agrupando a medida que se realice la diligenciación las cartillas correspondientes a cada familia. En las Delegaciones con población mayor de mil habitantes el orden de diligenciado de las cartillas será en tal forma que vayan quedando diligenciadas en orden correlativo de menor a mayor de acuerdo con la numeración que en las cartillas figura, las correspondientes a cada establecimiento de ultramarinos en la actualidad. A medida que el diligenciado vaya teniendo lugar, en estas últimas localidades, se realizará la comprobación y se anotarán en la factura cuyo modelo se inserta a continuación, y cuando hayan sido diligenciadas, comprobadas y facturadas las cartillas correspondientes a cada establecimiento, serán entregadas en unión de la factura al propietario del mismo quien firmará el oportuno recibo. Al mismo tiempo que se efectúe el diligenciado, se incluirán por todas las Delegaciones en las cartillas los correspondientes boletines de inscripción, o sea, una hoja conteniendo los tres boletines por cada cartilla de adulto y una hoja conteniendo los cuatro boletines por cada cartilla infantil. En las delegaciones correspondientes a localidades con población inferior a mil habitantes, no será preciso cambiar el orden de los cuestionarios, que deben figurar por calles, realizándose por consiguiente tan solo la diligenciación, inclusión de los boletines de inscripción y facturación siguiendo aquél orden, quedando las cartillas diligenciadas, comprobadas, facturadas y provistas de los boletines en la propia Delegación.

10. Todas las operaciones de diligenciación, comprobación y facturación, pueden ser realizadas por personal temporero con la debida vigilancia por parte de la Delegación Local. El abono de los trabajos que se expresan se efectuará con arreglo a los siguientes precios: Diligenciación de cartillas 60 pts. millar; comprobación y factura 30 pts. millar. Los dos trabajos habrán de ser realizados forzosamente por personal distinto y no se tendrán en cuenta a efectos de pago las fracciones inferiores a 100 cartillas. Sin perjuicio de comenzar los trabajos tan pronto como sean ordenados y bajo ningun concepto antes de recibir la orden, se procederá por cada Delegación Local a solicitar mediente presupuesto debidamente formado y antes del día 30 del actual, la cantidad precisa para el pago de aquella labor, cuyo pago habrá de ser posteriormente justificado con arreglo a las normas que oportunamente se comunicarán a todas las Delegaciones.

11. En todas las localidades en que existan colectivadades, la entrega de sus cartillas cuando se ordene, habrá de hacerse directamente a la colectividad con una factura idéntica a la que se utilice para los establecimientos de ultramarinos, por cuyo motivo al diligenciar estas cartillas correspondientes a colectividades se formarán los oportunos grupos y facturas.

12. A medida que vayan siendo diligenciadas y comprobadas las cartillas serán autorizadas y selladas por la Delegación Local.

13. Si en el curso de las operaciones anteriores se comprobasen anomalías en la numeración o estado de las cartillas y se considera que dichas anomalias impedirán su normal utilización, se separarán las cartillas afectadas por las mismas, haciendo caso omiso de ellas y dando cuenta a esta Delegación de este hecho con expresión de todos los detalles. Si existiesen dudas sobre la conveniencia de utilizar o no una cartilla debido al hecho de que la anomalía pudiese afectar a la validez intrínseca de la misma, se consultará con la mayor rapidez posible a esta Delegación exponiendo detalladamente el caso.

14. Oportunamente se dictarán las normas que se refieran a las operaciones que posteriormente han de ser realizadas. Sin perjuicio de ello, se hace presente a todas las Delegaciones Locales que en lo sucesivo cada cartilla, con las excepciones que se harán públicas, ha de quedar inscrita forzosamente en un establecimiento colectivo, si se trata de asistidos en los mismos y en los correspondientes establecimientos de ultramarinos, carnes y pan; en los demás casos, por cuyo motivo, no podrá admitirse para la distribución de los artículos el caso que actualmente se repite de que turnen varios industriales en dicha distribución, ni el posible de que algunas cartillas se suministren en establecimientos de localidades limítrofes. Por consiguiente deberán comenzar todas las Delegaciones, de acuerdo con los padrones de establecimientos que han sido recientemente formados, a estudiar la forma de recogida de los artículos en los almacenes prescindiendo del sistema de rotación, y en aquellas localidades en que no exista ningún establecimiento de ultramarinos y carne, se estudiará asimismo por la Delegación local la posibilidad de establecimiento de alguna de dichas industrias, o bien, de utilización de cualquier

establecimiento de venta de artículos de otro tipo que exista actualmente y cuya matricula le permita dedicarse a la venta de los anteriormente citados, sin que exista necesidad de elevar consultas sobre tal caso más que cuando se produzca una imposibilidad absoluta de cumplir lo ordenado anteriormente en lo que se refiere a la apertura del nuevo establecimiento. Con respecto a la venta de pan, se hace igualmente presente, que en lo sucesivo se procurará por todos los medios que ésta se realice en cada localidad exclusivamente por aquéllos industriales cuyo establecimiento radica en la misma, no pudiéndose admitir otras excepciones que las relativas a localidades en las que no exista ningún establecimiento de panadería.

Se insiste nuevamente en que el censo de racionamiento y fichero deberá encontrarse en perfectas condiciones para el comienzo de la labor el día 15 del actual y en que la labor no podrá ser comenzada bajo ningún concepto hasta que sea cursada la orden oportuna por esta Delegación.

Segovia, 7 de Abril de 1943.

El Gobernador accidental,
JOSÉ RIERA AISA

Provincia de .... CARTILLA INDIVIDUAL (Modelo núm. I)

Delegación de Abastecimientos y Transportes de . . . .

OFICINA DISTRIBUIDORA Núm..........
Denominada: ....
Calle.................................núm........

FACTURA (2) de las cartillas de racionamiento que se entregan para distribución y de las que devuelve la expresada oficina

CARTILLAS RECIBIDAS						CARTILLAS DEVUELTAS		
CARTILLA (2)		DE ADULTOS			INFANTILES (1)	NOMBRE Y APELLIDOS DEL TITULAR	MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN	NÚMERO
Serie	Número	1.ª categoría (1)	2.ª categoría (1)	3.ª categoría (1)				
	Totales....						*Total de cartillas devueltas........*	

.................................., *a.....de.......................de 194...*

(Sello de la oficina.)

Entregué:
El Jefe del Negociado,

Recibí las cartillas facturadas en esta relación:
El Encargado de la Oficina distribuidora,

(1) A fin de conocer el *total* de las cartillas que se entregan de cada *clase y categoria,* consígnese este dato en la columna correspondiente, con la expresión numérica «1».
(2) En la presente *factura* se relacionarán, una a una, todas las cartillas de racionamiento que se entreguen, indicando su serie y número. Esta factura se devolverá, en su día, a la Delegación de Abastecimientos, una vez hayan sido relacionadas nominalmente, en la parte correspondiente de la misma, las *cartillas no distribuidas,* consignando el motivo de la devolución, y, en la última casilla del impreso, que dice: «Número», la expresión numérica «1» por cada cartilla que se devuelva, para conocer el *total* de las devueltas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

808

SEGOVIA

ANUNCIOS

El pleno de este Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria que celebró el día treinta y uno de Marzo último, acordó por unanimidad aprobar el presupuesto extraordinario, importante 1.464.945,35, destinado a la realización de diversas mejoras urbanas en esta Capital, formado por la Comisión Permanente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo que determinan los artículos 300 del vigente estatuto y 5.° del reglamento de hacienda municipal, a fin de que durante el plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la proviucia, puedan formularse contra el expresado presupuesto extraordinario las reclamaciones que se estimen oportunas.

Segovia, 2 de Abril de 1943.—El Alcalde, A. Reguera.

Hallándose en período de tramitación, para su aprobación provisional si a ello hubiere lugar, las cuentas generales de esta Excma. Corporación correspondientes al año 1942 próximo pasado, se anuncia al público por medio del presente en cumplimiento a lo que determina el artículo 579 del estatuto municipal y el 126 del reglamento de Hacienda, haciendo saber que, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden formularse contra dichas cuentas las observaciones y reclamaciones que se estimen oportunas, a cuyo fin se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de cuantos vecinos deseen examinarlas.

Segovia, 2 de Abril de 1943.—El Alcalde, A. Reguera.

CUELLAR 796

Aprobado en principio por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de Marzo último, varias habilitaciones de crédito mediante suplemento, importantes 48.500 pesetas, para atender al pago de obligaciones de urgente necesidad, con cargo a los capítulos, artículos y partidas del vigente presupuesto ordinario municipal, queda expuesto al público el expediente incoado al efecto en la oficina de Intervención municipal por término de quince días hábiles, a contar de la fecha en que sea publicado el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan formularse cuantas reclamaciones fuesen pertinentes, en cumplimiento de cuanto preceptúa el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal vigente.

Cuéllar, 2 de Abril de 1943. — El Alcalde, Juan Herrero.

FUENTESAUCO DE FUENTIDMEÑA

Los que suscriben, Presidentes de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento sobre utilidades del año actual, hacen saber: que habiendo de designarse los Vocales efectivos de estas Comisiones por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista de contribuyentes de ambas partes, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve y terminará a las doce del día 18 de Abril próximo, en la Casa Consistorial, ante los Vocales natos de estas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija, por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real y por tres vecinos para la personal, o sea por tantos Vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de Vocales electos pueden formularse dentro del plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta dentro de los cinco días siguientes a su notificación, ante el Tribunal provincial de repartos.

Fuentesaúco de Fuentidueña, 27 de Marzo de 1943. — Los Presidentes, Leandro Núñez. — Valeriano González.

IGUAL convocatoria hacen los Presidentes de las Comisiones de evaluación de **Santa María de Riaza**, fijando para la elección el día 11 del corriente mes de Abril, en la Casa Consistorial, comenzando a las ocho y terminando a las diez horas del mismo.

801

ALDEANUEVA DEL CODONAL

Subasta.—Rectificación

Anunciada la subasta de resinas del pinar de estos propios en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 39 del día 31 de Marzo último para celebrarse en esta Alcaldía el día 11 de este mes, cuyo día es inhábil, se hace saber que se celebrará dicha subasta el día 13 del corriente mes a las once, en el mismo precio y condiciones que figuran publicadas en el anuncio anterior.

Lo que se rectifica por el presente a los efectos debidos.

Aldeanueva del Codonal a 2 de Abril de 1943.—El Alcalde, A. Pérez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEPULVEDA 811

Don Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de primera instancia de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía instados por el Procurador D. Vicente Esteban Aránguez, en nombre y representación de D. Basilio Moreno Heras, contra D.ª Beatriz Sanz y Sanz, por sí y como legal representante de sus hijos, menores de edad y llamados D.ª Beatriz, D. Julián, D. Faustino, D.ª Martina y D. Gregorio Manuel Sanz y Sanz, sobre reclamación de cantidad, y en cuyos autos se saca a pública subasta por primera vez y término de veinte días el siguiente derecho:

El derecho de retracto de dos fincas, una urbana y otra rústica, que tenía reservado el deudor D. Julián Sanz Matesanz, esposo y padre respectivamente de los demandados, y por fallecimiento del mismo, en escritura de venta a favor de D. Valentín Merino Sanz, vecino de Arcones, en 25 de Junio de 1938, ante el Notario de Segovia D. Matías Martínez Pereda y constituído sobre las fincas siguientes: de una casa hueca en el casco del pueblo de Prádena, con su corral, en la calle de la Plaza, número 26, que toda ella mide unos trescientos metros cuadrados, y linda Saliente, servidumbre de paso y edificio de Juana Sanz Matesanz; al Norte, dicha Juana; al Poniente, calle pública y su gotereo, y al Sur, corral de Concejo y casa de María Sánchez; y una cerca labrantía, de 75 áreas, 35 centiáreas, en el pueblo de Práde-

na, al sitio del Rubial, y linda Saliente, Ezequiel González y Martín Matesanz; Sur, calleja y camino público; Poniente, otra calleja y fincas de varios, y Norte, un erial.

Que dicho derecho se saca a subasta bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que dicha subasta se saca sin sujeción a tipo, pero que se entiende que los licitadores se obligan, a más de satisfacer la cantidad importe del remate, a cumplir las condiciones que le estaban impuestas a D. Julián Sanz Matesanz por D. Valentín Merino Sanz para hacer valer el derecho de retracto, si el adjudicatario hiciera uso del mismo, en la escritura dicha de 25 de Junio de 1938, en la cual se consigna: que el precio de la venta de las dos aludidas fincas es el de diez mil doscientas noventa pesetas; que el vendedor se reserva el derecho a retraer las fincas vendidas por dicha escritura durante el plazo de seis años, contados a partir del día 19 de Marzo de 1938, y caso de que el vendedor hiciere uso del derecho que adquiere, tendrá que entregar al comprador el expresado precio de venta antes de las doce de la noche del día del vencimiento; vendrá la parte compradora obligada a otorgar escritura de retroventa de dichas dos fincas, siendo de cuenta del retrayente pagar los gastos que por tal retroventa se ocasionen; el comprador y el vendedor convinieron en que desde el otorgamiento de aludida escritura continuara este último disfrutando las fincas en concepto de arrendatario de las mismas, pues el comprador se las cedió en arrendamiento por seis años, a contar desde el día 19 de Marzo de 1938. El precio o merced del arrendamiento es el de 823 pesetas anuales, pagadas en el domicilio del arrendador por anualidades vencidas, conviniendo las partes en que si se ejercita el derecho a retraer, a que se refiere el apartado segundo de dicha escritura, se resuelva de derecho este arrendamiento y vendrá el retrayente obligado a pagar la renta vencida de la anualidad corriente y las vencidar que adeudare, prorrateándose por días la renta del año en curso al ejercitarse el retracto entre comprado, y el vendedor, de forma que aquél perciba la parte correspondiente a los días transcurridos hasta el en que el retracto se lleve a efecto; que los gastos de la escritura dicha serán de cuenta del vendedor, y todos los posteriores que la misma originase, o sea del Sr. Sanz Matesanz.

2.ª Que no se responde de evicción y saneamiento ni tampoco de los perjuicios que pudieran causarse al adjudicatario del derecho de retracto por las cuestiones que pudieran surgir por la interpretación de la escritura de reconocimiento del mismo ni por ninguna otra causa que de ella se derive.

3.ª Que no será suplida la falta de títulos de propiedad.

4.ª Que no serán admitidas posturas con otras proposiciones de las expresadas.

5.ª Que para tomar parte en esta licitación deberán depositar mil pesetas.

Esta subasta se saca bajo la responsabilidad del Procurador de la parte actora Sr. Esteban Aránguez.

Que para dicha subasta se señala el día 27 del próximo mes de Abril y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Sepúlveda a 23 de Marzo de 1943.—El Juez de primera instancia, Pedro Luis Sanz Redondo. — El Secretario, Gregorio Bragado.

IMPRENTA PROVINCIAL

SUBASTAS URGENTES DE APROVECHAMIENTOS DE RESINAS

En los días y en las localidades que a continuación se expresan, bajo las condiciones que se señalan en los anuncios expuestos en los Ayuntamientos respectivos, se celebrarán las subastas de los aprovechamientos de resinas por el año forestal 1942-43, bajo los tipos de tasación y demás extremos que abajo se expresan, siendo de cuenta del que resulte rematante los gastos de anuncio gestión técnica que se fije por el Distrito Forestal y demás gastos que origine la subasta.

Las subastas se llevarán a efecto por el sistema de pliegos cerrados, en papel de sexta clase o reintegrados con timbre de igual precio.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en las respectivas Secretarías.

Para concurrir a las subastas como licitador, será condición indispensable haber sido reconocido como industrial de productos resinosos por la Vicesecretaría Nacional de Ordenación económica de la Delegación Nacional de Sindicatos, para cuyo efecto acompañará el documento que acredite figura inscrito en la industria de resinas.

Número del monte	NOMBRE DEL MONTE	LOCALIDAD EN QUE SE CELEBRARÁ LA SUBASTA	Número de pinos a resinar	Tasación — Pesetas Cts.	Gastos de gestión técnica — Pesetas Cts.	5 por 100 de depósito para optar a la subasta — Pesetas Cts.	Fianza definitiva para responder del aprovechamiento — Pesetas Cts.	Día y hora en que se celebrará la subasta
125	El Pinar	Villeguillo	1.808 a vida.	3.873,10	228,57	193,65	10 por 100	El 15 de Abril, a las 11.
192	Bodones y Pinar del Sur	Fuenterrebollo	23.983 a vida.	76.026,11	2.118,54	3.801,30		El 17 de Abril, a las 12.
222	El Monte	Valdesimonte	13.707 a vida.	20.834,64	1.528,84	1.041,73	Id.	La 1.ª subasta el 20 de Abril a las once; de no celebrarse, habrá una 2.ª el 26 a igual hora.
41	Pinar Grande y Pimpolladas	Pinarejos	15.524 vida 2.069 muerte.	79.979,20	1.742,75	3.998,96	Id.	A los diez días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción en este B. y a las once.
18-17	Carrasamboal	Chatún	518 a vida (3.ª entalladura)	909,97	63,88	45.49		A los diez días laborables de la inserción en este B. a las once. Si fuere desierta, se celebrará la segunda a los diez días siguientes laborables, a la misma hora.
155	Vadillo y Cabezada	Muñoveros	7.699 vida 266 a muerte.	32.781,00	955,75	1.639,00	10 por 100	El 21 a las 12.
40	El Plantío de Casasola	Hontalbilla	1.500 a vida.	4.200,00	199,50	210,00	20 por 100	Primer día natural a aquél en que expire el plazo de 10, desde la inserción en este B. a las 12.

MODELO DE PROPOSICION

Don........., vecino de........., según cédula personal tarifa........., clase........., núm........., que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm......... del actual año, así como de los pliegos de condiciones que sirven de base a la misma, se compromete a adquirir los......... pinos a resinar por un año, del monte........., con estricta sujeción a los pliegos de referencia, que acepta por la cantidad de......... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado o de quien legalmente le represente).